

## **UNA RESPUESTA BRASILEÑA A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: Las Medidas Cautelares de Protección y de Represión a la Violencia De Género en la Ley *Maria da Penha* (Ley 11.340/06) y sus implicaciones para el Desarrollo Social.**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (10.12.1948) y los sucesivos Pactos de los Derechos Civiles y Políticos y de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 brindan una adecuada protección a los derechos humanos en el plano interno e internacional, pero carecen de mecanismos legales y jurisdiccionales por lo que su instrumento de actuación, el proceso, se utiliza para sancionar las violaciones de los mismos. Por consiguiente, el Estado a través de su tríada de poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), asume el papel de guardián de los derechos humanos y el sistema legal-jurisdiccional viene a proteger esos universales, inalienables e irrenunciables derechos. Sucede que el proceso jurisdiccional, se presenta como instrumento disponible para hacer efectiva la defensa de los derechos humanos (o de derechos fundamentales en cuanto insertados en la orden interna), quizás violados o no observados in concretum.

Por tanto, es perfectamente posible defender la concepción de que, siempre que el Estado interfiere de manera práctica para proteger y garantizar derechos humanos o derechos fundamentales, a través de la efectivación de estos derechos, estará por consiguiente, contribuyendo al desarrollo humano e indirectamente al desarrollo socio-económico. Insertado en esta perspectiva, proponemos que al conceder una medida cautelar de protección a la integridad física de una mujer, y algunas veces de protección al mayor derecho de un ser humano, que es la propia vida, el Estado Jurisdiccional estará adoptando, *in concreto*, medidas que promueven el desarrollo humano; y considerando estas actuaciones estatales al ámbito colectivo, también el desarrollo socio-económico. De esta manera consideramos el sentido holístico del desarrollo.<sup>1</sup>

Importante considerar en defensa de esta asertiva los gastos públicos expresivos de muchos países en la actualidad con la violencia de género. Por ejemplo: EEUU, 10 mil millones de dólares americanos al año; Canadá, 1 mil millón de dólares canadenses al año<sup>2</sup>; Brasil, más de 1 mil millón de reais.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Se así consideramos el sentido holístico del desarrollo, Cfr. Ítem 1, Cap. II de esta Tesis.

<sup>2</sup> [www.violenciamulher.org.br](http://www.violenciamulher.org.br) y [www.midiaindependente.org.br](http://www.midiaindependente.org.br).

<sup>3</sup> Según [www.secretariadepoliticaparamulheres.gov.br](http://www.secretariadepoliticaparamulheres.gov.br)

Hay que recordar que la participación de las personas beneficiarias en el proceso de desarrollo es fundamental, pues la propia Declaración, en la Resolución nº 41/128 de las Naciones Unidas, artículo 1.1, enfatiza este carácter participativo: “*el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para «participar» en un desarrollo econômico, social cultural y político...*” (La cursiva es nuestra). Por otro lado, «deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo», convirtiéndose así en uno de los sujetos privilegiados de dicha participación. Por lo tanto, la participación de la mujer brasileña, como titular de estas medidas de protección y represión a la violencia de género, es fundamental para que logre un efectivo desarrollo humano, ante la realidad social violenta que apunta el siguiente dato constrictivo: cada 4 minutos una mujer es agredida en Brasil.<sup>4</sup>

Así, para defender esta idea pasamos a considerar también la realidad social brasileña, a partir de la adopción de La Ley nº 11.340/06, que trata de la violencia de género, (denominada Ley Maria da Penha). Con esta Ley el Estado brasileño adoptó una nueva manera de reaccionar contra la violencia de género, en especial la que acontece en el hogar contra la mujer, implantando medidas cautelares eficaces de protección a las mujeres víctimas de violencia y con una nueva visión a la hora de enfrentarse a ésta, de manera holística, que alcance tanto a la mujer como a su pareja (sin importar el sexo de la pareja elegida, sea hombre o mujer) y estableciendo políticas públicas en los tres niveles de gobierno y en las tres esferas de Poder (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), que se ven obligados a la búsqueda de una integración para desarrollar un trabajo en conjunto, en pro de la sociedad que presenta un alto índice de este tipo de violencia.

En el contexto de la sociedad brasileña y respecto a la protección de los *derechos humanos de la mujer*, sobre todo en lo concerniente a la prevención, punición y erradicación de la violencia de género en el hogar, la Ley *Maria da Penha* (Lei 11.340 de 07.08.2006) viene revistiéndose de una importante dimensión histórico-social. Se nota de pronto en los arts.2º y 3º la reafirmación de algunos derechos

---

<sup>4</sup> En los últimos diez años 42 mil mujeres fueron muertas en Brasil.

declarados hace sesenta años en el seno de Naciones Unidas que tenían como foco a la mujer: el derecho a la vida, a la seguridad, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la cultura, a la vivienda, al acceso a justicia, al deporte, al ocio, al trabajo, a la ciudadanía, a la libertad y a la dignidad. Así, a las mujeres se les debe garantizar oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, para preservar su salud física y mental y poder alcanzar así su perfeccionamiento moral, intelectual y social, pues la convivencia familiar y comunitaria debe estar basada en el respeto mutuo y en la dignidad humana.

No es exagerado decir que esta Ley referida ha proporcionando una verdadera transformación cultural (o de contra cultura a la violencia sexista, machista y de género) en el seno de la sociedad brasileña. Pero este papel que le está siendo reservado, dependerá fundamentalmente de cómo la misma viene siendo aplicada. Es necesario una total intransigencia hacia la violencia, que no puede quedar impune, incluso para evitar que se revitalice. c como lo es también investigar con seriedad, con propósito de conocer las condiciones y situaciones en las que esos derechos no fueron respetados, así como el nivel y la gravedad de los delitos practicados, para que, entonces, se pueda aplicar la pena adecuada que servirá incluso como factor preventivo de otros delitos. En esto contexto resulta relevante la creación de departamentos de la policía especializados en la mujer y de juzgados especializados en la misión de refrenar la violencia de género en el hogar, familiar y contra la mujer.

Mientras tanto hay mucho que construir, pues el trabajo es muy amplio y es necesario el compromiso con esta finalidad no sólo de los poderes constituidos, sino también de la propia familia implicada y de la misma sociedad, tal y como preconiza el § 2º, art.3º de la Ley que venimos comentando. Como ejemplo, resaltamos el exitoso trabajo que está llevando a cabo el Juzgado de São Luís del Maranhão, que desarrolla cinco *programas especiales*, con vistas no solamente a reprimir los crímenes relacionados con la violencia de género en el hogar, sino también como prevención de esas prácticas que violan los más significativos derechos humanos de las mujeres como son los concernientes a la vida y a su integridad física, moral, sexual, psicológica y patrimonial. Por consiguiente, en abril de 2008 se implantó el primer *Programa de Atención Especializada y Humanizada a la Mujer con el fin de Conceder*

*Medidas de Protección, en carácter de Urgencia*, mediante el cual la mujer - sin necesidad de un abogado y únicamente con la observación de los requisitos cautelares de *fumus boni iuris* y *periculum in mora*, de dos testigos que son sumariamente escuchados por el equipo multidisciplinar una vez relleno un formulario estandarizado de atención al público, con el atestado policial de la ocurrencia y incluso con el Documento Nacional de Identidad - es efectivamente protegida por el Estado Jurisdiccional, a través de la orden de alejamiento del hombre ofensor del hogar y/o se estableciendo prohibiciones a éste de aproximación, contacto y frecuentación de determinados lugares donde esté la víctima para protegerla, u otras medidas cautelares pertinentes.

En el acto de enfrentar esta modalidad de violencia, se utiliza también como método de investigación en el Juzgado Especializado de São Luís, un espacio con juguetes infantiles pedagógicos para determinar si hubo o no violencia. La “*Brinquedoteca*” es un espacio que cuenta con psicólogos, asistentes sociales y otros profesionales que obtienen de los niños a través del juego datos sobre la realidad de su ambiente familiar como medio de prueba para instruir los procesos penales instaurados. Pero no es únicamente la mujer quien recibe una atención en el referido juzgado de São Luís, sino que al hombre una vez se ve envuelto en una situación de violencia de género en hogar o familiar, le es destinado un *programa de reeducación*, con el fin de que pueda romper con el nefasto y odioso ciclo de la violencia, muchas veces aprendida en el ambiente en que fue formado y de la cual, por destemplanza y descontrol emocional a lo que se añade una concepción machista, sexista y discriminatoria, es su autor. Era preciso hacer algo urgente que proporcionase a esos agresores una oportunidad singular de recibir nuevas informaciones en un ambiente de Grupo Reflexivo y con la ayuda de expertos los integrantes del equipo multidisciplinar del Juzgado de São Luís que se sirven de diferentes métodos como son las dinámicas de grupo, juegos, textos, etc. Se trata, pues, de un trabajo *psicoeducativo*<sup>5</sup>, *no terapéutico*, aunque pueda tener efectos en este sentido; se *responsabiliza* del autor de la violencia de género en el hogar y la *desnaturaliza*, una vez que son inaceptables excusas como “*no he conseguido controlarme*” o “*fue porque estaba borracho*” o “*fue ella quien me provocó*”, para entonces difundir a los

---

<sup>5</sup> Se trata de una aproximación al *pensamiento sistémico* de Tom Anderson, a la *pedagogía de la pregunta* de Paulo Freire, al *constructivismo* de Piaget y al *constructivismo social* de Vygosty. Vide ANDERSEN, Tom. *Processos Reflexivos*, 2ª edição, Instituto NOOS, Rio de Janeiro 2002; FREIRE, Paulo, *Por uma Pedagogia da Pergunta*, Editora Paz e Terra, 2003, *Psicologia e Pedagogia*, (Trad. Dirceu A. Lindoso e Rosa M.R. da Silva), Ed.Forense Universitária Rio de Janeiro, 1970.

participantes una actitud de asunción de los errores cometidos. De esta manera, al constituirse en un abordaje de responsabilidad, se ha revelado como un importante instrumento de prevención y una alternativa a la impunidad, pero sin substituir la necesaria aplicación de las penas que eventualmente son aplicables, como son la detención o prestación de servicios a la comunidad. Hay que añadir que en estas diez reuniones reflexivas, facilitadores y participantes son co-responsables de la construcción de un contexto grupal que favorece el surgimiento de nuevas configuraciones de masculinidad y feminidad, incluyendo la equidad entre hombres y mujeres. Probablemente el mayor factor de riesgo de la violencia doméstica, por ser el más constatado, es aquel en el hombre analizado se cree (o creía) superior a la mujer.

Además prevalece la opinión de que entre las mejores acciones de prevención de la criminalidad se encuentran aquellas que se centran en prácticas educativas y que se han dado a conocer a través de diversas conferencias sobre la materia en comunidades, escuelas, empresas y sindicatos y otras instituciones como la Policía y la Guardia Municipal (incluso en los pequeños pueblos del Municipio de São Luis/MA), que informacom a las mujeres sobre sus derechos y a los hombres sobre las consecuencias que conlleva efectuar actos violentos y que en caso de ser practicados, serán eficazmente reprimidos por lo dispuesto en el Sistema Penal. De esta manera, se acredita como positivo que estas conferencias facilitan a sus oyentes estrategias muy útiles para prevenir la criminalidad de género y propagar una *cultura de no violencia a la mujer*.<sup>6</sup>

Podemos constatar que Brasil está construyendo una nueva historia al pasar página a la falta de atención sistemática e institucional hacia la violencia de género y abolir las vergonzosas penas de ayer (donación de paquetes de alimentos a entidades) que no servían para reparar o prevenir la violencia de género en el hogar. Se dio un grande paso con la promulgación de la Ley que hemos citado y con la creación de

---

<sup>6</sup> Unido a esto, están siendo desarrolladas, por parte del Poder Público, en todos niveles (Federal, Estadual y Municipal) y a través de los tres poderes, *campanhas* de erradicación de la violencia doméstica, como la del "Lazo Blanco" y la de la Secretaria General de la ONU. Se resalta que los incisos VIII y IX del art.8º, Ley 11.340/06, estipulan directrices educativas que deben ser consideradas en las Políticas Públicas, a saber, respectivamente: *la promoción de programas educacionales que diseminen valores éticos de amplio respecto a la dignidad de la persona humana con la perspectiva de género y de raza o etnia*" y también "El **resalto, en los curriculos escolares de todos los niveles de enseñanza, de contenidos relativos a los derechos humanos, a la igualdad de género y de raza o etnia y al problema de la violencia de género, en el hogar, familiar y contra la mujer**". (sin negritos en el original).

departamentos de policía y juzgados especializados. La intervención del Estado, con políticas públicas de prevención y de represión especializada en cuanto a la violencia de género, está produciendo significativas alteraciones en el panorama nacional brasileño. Hoy, ya no existe esa desatención institucional y falta de compromiso ni el patrón sistemático de omitir la violencia de género desde el poder público. Brasil está avanzando en la protección de los derechos humanos de las mujeres y de esta manera, según nuestra opinión, también promueve con estas acciones *in concreto*, el desarrollo humano de las mujeres brasileñas y, por consiguiente, contribuye al desarrollo social.

Significativo es la investigación que se ha hecho en el Juzgado de Violencia de Género de la Comarca de São Luis del Maranhão, con los procesos cautelares de Medidas Urgentes de Protección a las mujeres víctimas de violencia doméstica e familiar, cuyos resultados se presenta también en esta tesis (ver en Anexo), puesto que bastante ilustrativo de cómo allá se está produciendo justicia<sup>7</sup>, con un verdadero cambio de la mentalidad colectiva, se va produciendo en la sociedad brasileña que una respuesta brasileña a la violación de los *derechos humanos de las mujeres*.<sup>8</sup>

---

7 De las mujeres víctimas que se presentaron con solicitud de estas medidas cautelares de protección, en 95% de los casos, tuvieron atendidas sus pretensiones, con aislamientos de los hombres ofensores y otras medidas de protección como prohibición de cualquier contacto con la ofendida o la prohibición de aproximación o además de prohibición de aquello frecuentar el local de trabajo de la mujer violada. Ver ANEXOS con datos estadísticos de la víctima y del agresor bien como elementos relacionados como el acto predominante, que fue la violencia psicológica, mediante las amenazas de muerte hechas y que fueron debidamente rechazadas por el Juez del Juzgado, Don Nelson Melo de Moraes Rêgo.

<sup>8</sup> Esta expresión *Derechos Humanos de la Mujer* fue primeiramente pronunciada en la Conferencia de las Naciones Unidas de Viena, del año de 1993.